

...2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

- a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.
- b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:

- a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
- b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
- c) 9 miembros en las entidades del grupo 3...

En aplicación de la modificación anterior, la Excm. Asamblea de Melilla ha acordado clasificar a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A... (EMVISMESA) como Grupo 2, debiendo contar su Consejo de Administración con un máximo de 12 miembros.

El artículo 15 de los Estatutos de EMVISMESA establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 15.- NÚMERO Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJEROS.

El órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad será el Consejo de Administración, formado por Consejeros designados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla constituido en Junta General de Accionistas en un número no inferior a CINCO ni superior a ONCE siendo las condiciones para ser designados las siguientes: ser español, mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos y facultades civiles, no encontrarse incurso en causas de inhabilitación para empleo o cargo público y estimarse, su incorporación al Consejo, de interés, para la realización de las funciones y consecución de los fines sociales propios de esta Sociedad

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados a propuesta de los distintos Grupos Políticos de la Asamblea y en proporción a la representación obtenida por los mismos.

Aquellos miembros del Consejo de Administración que sean también miembros de la Asamblea o del Consejo de Gobierno cesarán como miembros de dicho Consejo cuando cesen en su condición de Diputado Local o miembro del Consejo de Gobierno”.

Así igualmente y como quiera que la condición de miembro del consejo de administración se produce cuando así lo decida la Junta General o cuando se incurra en alguno de los supuestos de separación previstos en el artículo 224 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, es adecuado adaptar el tercer párrafo del artículo 15 de los estatutos sociales, en el sentido de reflejar que en cualquier caso, los miembros del consejo de administración, ocuparán su cargo hasta el nombramiento de la nueva Junta General.

3.- Conclusiones.

De acuerdo, a lo anterior y en aplicación de la Ley 27/2013, así como por el Acuerdo de la Excm. Asamblea, que ha acordado clasificar a EMVISMESA como Grupo 2, se informa al Consejo de Administración que procedería modificar, el antedicho artículo 15 de los estatutos, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15.- NÚMERO Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJEROS.

*El órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad será el Consejo de Administración, formado por Consejeros designados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla constituido en Junta General de Accionistas en un número no inferior a CINCO **ni superior a DOCE** siendo las condiciones para ser designados las siguientes: ser español, mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos y facultades civiles, no encontrarse incurso en causas de inhabilitación para empleo o cargo público y estimarse, su incorporación al Consejo, de interés, para la realización de las funciones y consecución de los fines sociales propios de esta Sociedad*

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados a propuesta de los distintos Grupos Políticos de la Asamblea y en proporción a la representación obtenida por los mismos.